

Se suscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porté.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porté, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 360.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procedían á la captura de Bernardo Gil Marín vecino de Alhama la seca, de edad de 34 años, tórto del ojo derecho, picado de viruelas, estatura dos varas, y vestido con calzon de paño, en mangas de camisa, chaleco scorechado, sombrero calañés y alpargatas; y si fuese hallado lo remitiren á disposicion del juez de 1.ª instancia de Canjajar, en cuyo juzgado se le sigue causa criminal por las iberidas ocasionadas á Maria de la Encarnacion Rodriguez y Maria Artes Pardo, dando aviso á este Gobierno político. Almeria 6 de Setiembre de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Num. 361.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos en 20 del corriente me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 del actual, se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en varias consultas, acerca de la necesidad de ampliar á los carabineros de Infantería lo dispuesto en Real orden de 22 de Noviembre del año último, con respecto á los cumplidos del ejército del arma de caballería, mediante á no haber podido cubrir las plazas montadas que existen vacantes en las comandancias del Reino, ni con voluntarios, ni con cumplidos de dicha arma con buenas licencias; y conformándose S. M. con el parecer unánime de esta Direccion y de la Contaduría general de Valores, se ha servido ampliar la autorizacion concedida en el artículo 3.º de la expresada Real orden, á fin de que se presentasen voluntarios montados, armados y equipados, en cumplidos de caballería del ejército para llenar las vacantes de esta arma que hoy exis-

ten, ú ocurran en lo sucesivo en el cuerpo de carabineros de Hacienda pública, pueda anticiparse á los de infantería que lo necesiten, la suma que esa Direccion disponga para montarse y equiparse, con sujecion en todas sus partes á lo que se establece en el mencionado artículo 3.º, y la precisa circunstancia de que ademas de todas las cualidades que se requieren para ser carabancero de caballería, hayan de tener los que aspiren á la anticipacion de que queda hecho mérito, la de haber servido en el cuerpo dos años por lo menos, con buenas notas. — Al mismo tiempo ha resuelto S. M. que así esta Real orden como la citada de 22 de Noviembre del año próximo pasado, se publiquen en la Gaceta. — De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; disponiendo V. S. se le dé toda la publicidad necesaria en esa Provincia y se inserte á las oficinas de la misma y Gefes del Resguardo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Almeria 26 de Agosto de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Num. 362.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con la fecha que se advierte, me dice lo que copia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

Instruido expediente en virtud de instancia de varios comerciantes de Cádiz consignatorios de buques extranjeros que se ocupan en la conduccion de bacalao desde Terranova, solicitando se permitan los trasbordos de dicho artículo en aquella bahía, y dada cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo remitido: conformándose con el informe de la Comision consultiva de este Ministerio se le dignado S. M. mandar que á los buques extranjeros que vayan destinados á Cádiz desde Terranova con cargamento de bacalao

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del expediente instruido á instancia de la Junta de Comercio de Barcelona en solicitud de que lo dispuesto en Real órden de 7 de Abril de 1857, que establece el abando de uno por ciento, en cualquier pabellon sobre el valor de factura para las máquinas de vapor construidas en el extranjero, se haga extensivo á toda pieza que forme parte de las mismas. En su vista, y conformándose S. M. con el dictamen de la Junta consultiva de aduanas y aranceles, que V. S. inserta en el suyo de 23 de Abril último, se ha servido acceder á la expresada solicitud, pero con la circunstancia de que las piezas para las cuales se hace extensiva la citada real órden son aquellas que no se contruyen en las fabricas del reino; rigiendo para las demas lo prevenido en los aranceles vigentes hasta la publicacion de los nuevos. De real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y que prevenga á las autoridades de Hacienda á quienes compete el cuidado de que la introduccion de las expresadas piezas se verifique por los dueños de las máquinas, y asegurándose antes de que realmente son piezas de las mismas.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su completa observancia, disponiendo que la introduccion de las piezas que refiere la anterior real órden se verifique asegurándose antes de su despacho que realmente corresponden á las máquinas de que se trata, y cuidando V. S. de dar el oportuno aviso á la Direccion del recibo de esta órden.

Dias guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1859. — José de S. Millan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Almería 29 de Agosto de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 365.

El Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Murcia en 25 de Agosto último me dice lo siguiente:

«Habiéndose desertado de esta Comandancia el Carabnero de Caballería, Manuel Santamaría la noche del 19 de Julio último con un caballo y otros efectos robados con direccion al parecer para esa provincia, he creido conveniente noticiarlo á V. S. con el fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de los Sres. Capitanes político y militar de la misma para su captura, urriéndose darne aviso en caso de ser hallado.»

Lo inserto á V. S. para que se sirva disponer tenga efecto la captura que se solicita. Dias guarde á V. S. muchos años. Almería 2 de setiembre de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 366.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Granada.

A esta superior Tribunal se ha hecho notoria la real órden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia. — Por el ministerio de la guerra se ha comunicado al de Gracia y Justicia con fecha 23 del actual lo siguiente. — S. M. ha obrado

que por varios tribunales y justicias del reino se sentencian á reos de delitos comunes al servicio de las armas, siguiendo la práctica observada en tiempos en que los cuerpos del ejército se componian de vagoneros y sus entretenidos recogidos en las levadas de jumentos recienados por los pastos de la guerra y de la clase mas miserable del estado en quiza venia á recaer en las quintas la suerte de soldado por las innumerables exenciones que libraban del servicio militar á los privilegiados y clases bien acomodadas. Y siendo una contradiccion monstruosa con la obligacion prescrita á toda España en la ley fundamental de defender á la Patria con las armas cuando sea llamado por la ley, el imponer como pena un deber tan honroso, se ha dignado S. M. resolver, que por ningun Tribunal, Justicia ni autoridad alguna se entienda al servicio de las armas á ren alguna, cualquiera que sea su delito. Lo que de real órden comunicado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para conocimiento de su Tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1859. — El Subsecretario Ventura Gonzalez Romero. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Y en su vista se ha decretado su cumplimiento y que se circule en el Boletín oficial de las respectivas provincias y de los Jueces de 1.ª instancia del territorio para la mas puntual y debida ejecucion de lo resuelto por S. M.

Lo comunico á V. de dicha superior órden para su inteligencia y cumplimiento, dando aviso del recibo por mano del Ilmo. Sr. Regente. — Dios guarde á V. muchos años. Granada 31 de Agosto de 1859. — Dn. Domingo Serrano y Diaz.

Núm. 367.

COMANDANCIA GENERAL DE ALMERIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 23 del mes anterior me comunicó la real órden siguiente:

«El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que copio.»

«Excmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al que lo es de Hacienda lo que sigue. — Con fecha 19 de Marzo de este año manifestó á S. M. el Capitan General de Valencia, que las muchas causas y negocios de oficio pendientes en el Juzgado de aquella audiotia ofrecian un consumo de papel del sello de oficio bastante considerable que gravaba sobre los individuos del juzgado y que observando que á los de la jurisdiccion ordinaria se les facilitaba gratis dicho papel y considerando deber gozar de igual beneficio los de aquel juzgado, habia pedido al Intendente de la Provincia, quien le contrató transcribiéndole la resolucion negativa de la direccion general de rentas, fundada en que la real órden de 5 de Diciembre anterior no es aplicable á los juzgados militares y solo es aplicable á los dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia. Hacia dicho Capitan General varias observaciones por las cuales creia estar en el mismo caso los juzgados militares que los civiles á quienes se facilita el papel de oficio por la Hacienda pública y concluia elevándolo á conocimiento de S. M. para la resolucion conveniente. S. M. tuvo á bien mandar que se comunicara á informe del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y se acordó de 27 de Julio último de parecer que se funda»

de tránsito para otros puertos de la Península, extra-
yendo en retorno nuestras sales, se les permitan tras-
bordar en dicho cargamento á otros buques, bien sean
nacionales ó extranjeros, satisfaciendo en los puertos
de su destino los derechos señalados á la bandera ex-
tranjera, segun así debiera prevenirse en los documen-
tos que la Aduana de Cádiz les facilite. De Real orden
lo participo á V. S. para su noticia y cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su gobierno
y efectos correspondientes, sirviéndose acusarla el re-
cibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 16 de Agosto de 1859. — José de San Millán.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para co-
nocimiento del Comercio. Almería 29 de Agosto
de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insertese en el Boletín oficial. — Francis-
co Garcia-hidalgo.

El día 15 de Setiembre próximo ante el Sr. Al-
calde Constitucional, procurador síndico comisio-
nado subalterno de amortizacion de la ciudad de
Vera, ó persona que delegue en representación su-
ya y escribano, se celebrará en las casas consistoria-
les de la villa de Cantoria el remate en renta de
las suertes de tierra ya en cultivo ya vacante en la
casa de Almanzora y Almizaragues del secedero
del Sr. Marques de Villa-franca cuyos arriendos
cumplan en el año actual y que con arreglo al arti-
culo 6.º de la instrucción de 17 de Junio de 1857,
se anuncian en el Boletín oficial para el nuevo ar-
riendo de dichas tierras las que se distinguen por
vacantes nombre de trozos sus pagos y la renta
anual regulada segun la nueva mensura. El pliego
de condiciones estará de manifiesto en la Contad-
ria del ramo de esta capital y en la Comision Su-
ballerna de Vera.

RENTA ANUAL EN

PAGOS:	CABIDA EN TRIGO.				MAIZ.		VALOR DE ambas especies.
	Fans.	Cels.	Fans.	Cels.	Fans.	Cels.	
Huerto sobre la casa y so- bre la acequia Madre.	Un banal.	8	1		8		62 22.
	Otro.	4		6	4		51 30.
	Otro.	5		10	5		48 28.
	Otro.	3 1/2		4	3		22 6.
	Otro.	5		10	5		48 28.
	Otro.	5 1/2		1	3		11 12.
	Otro.	10	2	6	10		90 12.
	Otro.	6	2		6		101 17.
	Otro.	5		10	5		48 28.
	Otro.	11	2				86
	Otro.	11	1	6			61 18.
	1 Paera.	1		5	1		28 18.
Otra.	4	1	4	8		78	
Un banal.	8	1	4	4		98 24.	
5 paratas.	6	1	4	4		98 24.	
Cerro de la Torre.	5.ª. n.ª.	6		6	6		37 1.
	2.ª. n.ª.	5		5		17 32.	
	3.ª. n.ª.	2		5		13 12.	
	1 trozo de viña y parras.	10		10		55 30.	
1 id. Nupates.	6		2		7 6.		
Arbelesas inferiores.	1 banal.	2	7	7	7		561 1.
	Otro.	2	7	6	7	6	555 1.
	Otro.	1	6	6	6	6	481 1.
	Otro.	1	10	6	6	5	462 18.
Bojer sito.	Otro.	1	8	5	5	3	419 12.
	1 banal.	1	6	1	6	6	111 1.
VACANTES.	Otro.	1	1	5	5	5	262 2.
	Almizara que sitó la viña.	1		1			45
Almendrico.	1	2	2		2		149
Bajo la acequia.		7	1	2	1	2	86 12.
Parata del Ribazon.		2		4		4	24 24.
El Ribazon y Parata.		5		6			21 18.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 24 de Agosto de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo. — Insertese en el B. O. — Francisco Garcia-hidalgo.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, con la fecha que al final se advierte, me dice

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

de la reclamacion del Capitan General de Valencia; pues que los juzgados militares se hallan en idéntico caso que los ordinarios para gozar de un beneficio que se hace no á los mismos juzgados sino al servicio público y á la pronta administracion de justicia que es el objeto de unos y otros; y que por consecuencia debia apoyarse dicha reclamacion para que previas las formalidades correspondientes se haga extensiva á los juzgados militares la entrega del papel de oficio gratis dándose por el Ministerio de Hacienda las órdenes oportunas; y al efecto me manda S. M. manifestarlo á V. E. con objeto de que por ese Ministerio se disponga lo conveniente para que á los juzgados militares se les provea gratis el papel del sello de oficio por los medios y del modo que se juzgue mas á propósito. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1859.—Isidro Alaix.—De la propia real orden lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Y yo lo hago á V. S. con el propio objeto haciendo se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Con la propia fecha y por el mismo Sr. Excmo. se me ha comunicado la circular que en seguida copio.

El Sr. Subsecretario de la guerra con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente General militar lo que sigue — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion que en 8 de Junio último dirigió á este Ministerio el Director general de artillería promovida por el teniente coronel D. José Dolz comandante del arma en la plaza de Tarragona en solicitud de que por las oficinas militares de Castilla la nueva se le reintegre por libranzas del impuesto á que ascienden los alcances que resultan á su favor hasta el 50 de Abril último en que fué dado de baja en el quinto depart.^o ó que se le continúe comprendiendo en los repartos que á buena cuenta de haberes ha atrazado y corrientes haga periódicamente la Pagaduría militar de este distrito para atencion del cuerpo en esta plaza, hasta que sea completamente reintegrado de sus créditos; y esta real S. M. se ha servido resolver de conformidad con el dictamen dado por V. S. en 15 de Julio próximo pasado que los Intendentes militares de los distritos y ejércitos á quienes compete la distribucion de los fondos disponibles aumenten por regla general en cada uno de ellos la parte proporcionada que correspondia á los individuos de todas armas no presentes que teniendo atrasos devengados pasen á otros cuerpos, distritos ó situaciones continuándoseles el pago de dichos atrasos hasta la total estacion de sus créditos que podrán ir perciviendo por conducto del respectivo habilitado; viendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que previas las formalidades correspondientes se haga extensiva esta medida á las viudas huérfanas ó herederos de los militares que fallecen en accion de guerra ó naturalmente por los haberes devengados y no satisfechos á los mismos; teniendo presentes los cargos que sus conductos del cuerpo podrian resultar despues de estos los suscritos — De real orden lo comunico á

V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1859 — Alaix — De la misma real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que transcribo á V. S. á los propios fines, procurando se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Cuyas reales ordenes se insertaran en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos correspondientes. Almería 2 de Setiembre de 1859. — Joaquín Oliveras.

Insértese en el Boletín oficial. — E. Garcia-bidalgó.

Concluye la lista nominal de todos los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores, en el distrito electoral de Tanyajar.

don Gabriel de Lizaso Amat, don José Antonio Rodolfo, don Francisco Maria Martinez, don Manuel Rodolfo, don Juan Tortosa Muñiz, don Francisco Tortosa Lizaso, don Salvador Martinez, Vasciano, don José Maria Amat, don Juan de Dios Amat, don Pedro Martinez, don José Tortosa Perez, don Miguel Ochoa, don José Fernandez, don José Cortés Lizaso, don José Amat Ximenez, don Blas Rodolfo Cortés don Francisco Calderon, don Francisco Antonio del Moral, don Tomas Lopez, don Juan Surbas Lopez, don Andres Cortés Compan, don José Gutierrez Navarro, don Francisco Pascual Ferrer, don Juan Gaitan, don José Antonio Romero, don Juan Enrique, don Urbano Martinez don Diego Martinez, don Francisco Manuel Amat, don Leandro Asnar, don Basilio Amat, don José Gil, don Nicolás Martinez Ramos, don Juan de Torres, don Juan de Liba Rodriguez, don José Parra Asedo, don Bernardo Garcia, don Juan Antonio Gil, don Francisco Navarro Sanchez, don Gerónimo Ruiz, don Juan Navarro Ruiz, don Francisco Carretero, don Antonio Carretero, don Juan de Orta Ruiz, don Antonio Manuel Sanchez, don José Fernandez, don José Ruiz Sanchez, don Melchor Andrez, don Juan Waidore, don Francisco Lopez Gil, don José Martinez Rodriguez, don José Portillo Canton, don José de Mota Ortiz, don José Salvador tortosa, don Juan Francisco Salvador, don Gabriel Lopez Garcia, don Antonio Salvador, don Juan Miguel Ortega, don Pedro de Moya, don Melchor Amate, don José Andrés Lopez, don Pedro Perez Perez, don Alejandro Gisera, don Francisco Perez Hernandez, don Ramon Lopez Amate, don José Salvador Viciena, don José Ramirez Páez, don Juan Diaz, don Antonio Moyano, don Juan de Arcos Rodriguez, don Tomas Salvador Viciena, don Caspar Compan, don Sebastian Guillen, don Miguel Lopez Garcia, don Antonio Ferrer, don Nicolás Lopez Rodriguez, don Bernardino Restoy, don Pedro Andrés Lizaso, don Manuel Lopez Pascual, don Cristobal Lizaso Cortés, don José Perez Restoy, don Damian de Orta Amate, don Francisco Lopez Rodriguez, don Luis Andrés Andrés, don Juan José Lopez, don Miguel Alcazar Peralca, don Antonio Salvador Garcia, don Francisco Lizaso Ueña, don José Maria Carretero Hernandez, don Bartolomé Guil Ibañez, don José de Mota Salvador, don Bartolomé Ortiz, don Miguel Canton Garcia, don Antonio Lopez Martinez, don Bartolomé de Mota, don Gabriel Lopez Rodriguez, don Cristobal Ibarra, don Alejandro Garcia Lopez, don Nicolás Rodriguez Arcos, don José Cárdena Sorbas, don José Rodriguez Maza, don Felix Pagan, don Diego Amate, don Tomas Salvador.

(Continuarán los demas nombres.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

En el Vapor Fenicia que ha arribado á este Puerto pocas horas hace se ha conducido la Gaceta extraordinaria de Madrid del martes 3 del corriente en que se inserta el siguiente

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.— Comandancia general de los ejércitos reunidos.— Secretaria de campaña.— Excmo Sr. : Paso á manos de V. E. copia del convenio que en virtud de las facultades con que me ha revestido el Gobierno de S. M., he celebrado con el Teniente general D. Rafael Maroto, Gefe superior que fué de las fuerzas enemigas.

En su consecuencia han concurrido hoy á esta villa cinco batallones y dos escuadrones de la division castellana: tres batallones y 4 compañías con un escuadron de la division guipuscoana: ocho batallones de la division vizcaína y cuatro piezas obuses de á 12 de á tomo; cuyas fuerzas formaron en union con las del ejército que está á mis órdenes, y puesto á su frente las arengué con toda la efusion de mi corazón, manifestándoles que todos los españoles, la patria y la Reina les mostrarian un eterno reconocimiento por el acto grandioso de mirarse fraternalmente al ejército de mi mando para consolidar la paz tan deseada de todos.

Repetidas aclamaciones de unas y otras tropas justificaron la pureza de sentimientos; y dando yo un público abrazo al general Maroto como señal de reconciliacion que á los cuádras de las que hasta hoy habian estado en guerra abierta, dispuse formasen pelotones, á fin que unos y otros se entregasen libremente al placer y regocijo impreso en sus semblantes, y precursor de los venturosos dias que han de seguirse, alejando para siempre el germen de la discordia que ha hecho correr á torrentes la sangre preciosa de españoles por españoles, de hermanos por hermanos.

Yo no dudo de que el resto de las fuerzas guipuzcoanas que actualmente se hallan sobre la línea de S.

Sebastian se prestarán igualmente al convenio celebrado, y espero que seguirán el mismo ejemplo las divisiones alavesa y navarras.

Me apresuro, Excmo. Sr., á dar á V. E. conocimiento de tan extraordinario como glorioso suceso para satisfacion de S. M. y de la nacion entera, que me prometo coronará en breve con el insuperable laureo de verse inopinadamente feliz, publicándose la paz y la union por todos sus pueblos, sin otras intervenciones para el arreglo de sus discreticias. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Vergara 31 de Agosto de 1839.— Excmo. Sr.— El duque de la Victoria.— Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Habitantes de la provincia de Almería: Las importantes noticias publicadas en la Gaceta extraordinaria que acabais de leer, nos presagia el término de la guerra civil, de esa guerra fratricida que ha hecho correr á torrentes la sangre española. Nuestros hermanos, que fustigados por las insidias y arterias del príncipe rebelde levantaron el brazo, lo han estendido hácia nosotros en señal de paz, de union y concordia. Este debe ser el término de seis años de desventuras; juntos, esterminaremos el corto número de malvados que pretenda en lo sucesivo alterar la paz fundada en la constitucion, en el trono legitimo de nuestra idolatrada Isabel y en la regencia de su augusta Madre. Imitemos el ejemplo de nuestros ejércitos: sofiquemos mercuriosos odios y personalos resentimientos: sacrificémoslos en las aras de la patria para terminar la guerra civil ya vencida: labremos con la paz y la union su ventura. Imitad mi ejemplo: olvido de todo corazón, y espero que los deusos olviden, haciéndonos de este modo dignos de pertenecer á la gran familia española y de disfrutar la paz y el sosiego, recompensa digna de tantos sudores y de tanta sangre. Almería 8 de Setiembre de 1839.— Francisco Garcia-hidalgo. Imprenta de R. Gonzalez.